



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 33 De Martes, 1 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120160024900	Ejecutivo	Cecilia Angel Mejia Y Otro	Antonio Maria Arias Toro, Maria Margarita Arias Toro	28/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Nota Devolutiva Oficio
05376311200120210033800	Ordinario	Angela Maria Pineda Acevedo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Aldo Rafael D Amato Bassi	28/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería
05376311200120220004800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Inversiones Carlos Álvarez Y Cia Ltda En Liquida	Carlos José Álvarez López	28/02/2022	Auto Requiere - Previo Estudio De Admisión
05376311200120210022200	Procesos Ejecutivos	José Pablo Bedoya Patiño Y Otra	Daniela Melissa Álvarez Ramírez	28/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago De La Mora De Las Obligaciones

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 1 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

fc3c3109-f7eb-4211-8e28-850c441ce59a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 33 De Martes, 1 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220004900	Procesos Verbales	Banco Itau Corpbanca Colombia Sa	Orlando José Parra Mercado	28/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 1 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

fc3c3109-f7eb-4211-8e28-850c441ce59a



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CONEXO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARY LUZ ANGEL DE CORREA Y OTRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANTONIO MARÍA ARIAS TORO Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2016-00249 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>PONE EN CONOCIMIENTO</b>

Para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la nueva nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur respecto al oficio 062 del 12 de febrero de 2020, allegada al correo de esta dependencia judicial en mensaje de datos del 14 de febrero hogaño, en la cual se informa que se devuelve sin registrar el documento porque “NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE)”.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e536eb565490c2745f28dca06f1947b708a7b85b587bd5250aca06f46ad16cc2**

Documento generado en 28/02/2022 11:50:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>JOSÉ PABLO BEDOYA PATIÑO y OTRA</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>DANIELA MELISSA ÁLVAREZ RAMÍREZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021 00222 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA MORA DE LAS OBLIGACIONES</b>

Dentro del proceso de la referencia, en trámite de la solicitud incoada por los Sres. JOSÉ PABLO BEDOYA PATIÑO y ANA LUCIA CARDONA QUINTERO, en su calidad de ejecutantes y la Sra. DANIELA MELISSA ÁLVAREZ RAMÍREZ en su calidad de ejecutada, coadyuvados por el apoderado de la parte ejecutante, en memorial de fecha 14 de febrero de los corrientes, respecto a la terminación de la presente ejecución en virtud del pago de los intereses de mora por la ejecutada, por encontrarse procedente tal solicitud este Despacho accederá a la misma.

En consecuencia, se dará por terminada la presente ejecución por pago de la mora de las obligaciones adeudadas por la ejecutada y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-60462 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, para cuyo efecto se ordenará librar oficio a la menciona oficina registral para que de haber registrado el embargo proceda a su cancelación. En lo que respecta al secuestro no será necesario desplegar gestión alguna por cuanto aún no se ha expedido despacho comisorio para ese propósito. De igual manera se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de secuestro de los bienes muebles y enseres que posea la ejecutada, DANIELA MELISSA ÁLVAREZ RAMÍREZ, en el bien inmueble ubicado en la carrera 22 Nro. 17-30 tercer piso apartamento 301 del municipio de La Ceja (Ant), para tal fin se ordenará oficiar el Alcalde del Municipio de La Ceja para que se abstenga de practicar el secuestro de los mismos y devuelva el despacho comisorio en el estado en el que se encuentre.

Finalmente, y dado que los títulos base de la presente ejecución fueron presentados de manera virtual, para efectos de dejar la anotación en los mismos de que la

obligación continua vigente, se requerirá a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva diligenciar el formato de cita presencial y lo remita a la dirección electrónica de este Despacho, con el fin de concederle una cita para acudir a la sede física de esta dependencia judicial a entregar los títulos originales para realizar el desglose respectivo, y posteriormente concordar nueva cita para la devolución de dichos documentos con las constancias del caso.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación de la presente ejecución incoada por JOSÉ PABLO BEDOYA PATIÑO y ANA LUCIA CARDONA QUINTERO en contra de DANIELA MELISSA ÁLVAREZ RAMÍREZ, por pago de la mora de las obligaciones demandadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-60462 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, para cuyo efecto se ordena librar oficio a la menciona oficina registral para que de haber registrado el embargo proceda a su cancelación. En lo que respecta al secuestro no es necesario desplegar gestión alguna por cuanto aún no se ha expedido despacho comisorio para ese propósito. De igual manera se ordena el levantamiento de la medida cautelar de secuestro de los bienes muebles y enseres que posea la ejecutada, DANIELA MELISSA ÁLVAREZ RAMÍREZ, en el bien inmueble ubicado en la carrera 22 Nro. 17-30 tercer piso apartamento 301 del municipio de La Ceja (Ant), para tal fin se ordena oficiar el Alcalde del Municipio de La Ceja para que se abstenga de practicar el secuestro de los mismos y devuelva el despacho comisorio en el estado en el que se encuentre.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema judicial.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, a efectos de que realice el diligenciamiento del formato de cita presencial y lo remita con destino al correo electrónico de este Despacho, con el fin de concederle una cita

para acudir a la sede física de esta dependencia judicial a entregar los títulos originales para realizar el desglose de los mismos, y posteriormente concordar nueva cita para la devolución de dichos documentos con las constancias de que la obligación continua vigente. Remítase por secretaria a la dirección electrónica del apoderado de la parte ejecutante el formato de cita presencial.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **033**, el cual se fija virtualmente el día **01 de marzo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181ce408d6d2bba41f795ac4b9d219336940d594529085624ea44352c38cbcad**  
Documento generado en 28/02/2022 11:50:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANGELA MARIA PINEDA ACEVEDO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00338 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECONOCE PERSONERÍA</b>

Dentro del trámite de la referencia, habida cuenta que mediante mensajes de datos de fecha 14 de febrero del año que avanza, la apoderada de COLPENSIONES remitió el memorial de respuesta a la demanda con sus anexos al canal digital del apoderado de la parte demandante con copia simultánea al correo de este Despacho, al turno que aportó la constancia de vigencia del poder general otorgado por COLPENSIONES a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S.; téngase por cumplidas las cargas procesales impuestas a la misma en auto anterior.

En consecuencia, se reconoce personería a la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., representada legalmente por RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES para ejercer la representación de COLPENSIONES en el presente trámite. Asimismo, se reconoce personería a la Dra. MAYRENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.152.701.148 y la T.P. No. 331.069 del C. S de la J. para representar los intereses de COLPENSIONES, en calidad de apoderada sustituta de esa AFP. Sobre la respuesta a la demanda presentada por dicha profesional del derecho, se pronunciará este Despacho una vez haya vencido el término de traslado para el codemandado ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Página 1 de 1

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af5a600d7cbdddae29f48dd1d3dd0fa3343d2386ecbe4f1ef2fba42b4690dd5**  
Documento generado en 28/02/2022 11:50:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<i>DIVISORIO</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>INVERSIONES CARLOS ÁLVAREZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>CARLOS JOSÉ ÁLVAREZ LÓPEZ</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05376 31 12 001 2022-00048 00</i>
<b>ASUNTO</b>	<i>REQUIERE PREVIO ESTUDIO DE ADMISIÓN</i>

Previo al estudio de admisión de la presente demanda, a efectos de determinar la competencia de esta dependencia judicial para conocer de la misma, al tenor de lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que aporte el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de división, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-3800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

Para dar cumplimiento al requisito anterior, se concede el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d85704fa7b914fc193cdf4a83e3f9ec6e4bb33810cb3971751c971a173c370**  
Documento generado en 28/02/2022 11:50:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ORLANDO JOSÉ PARRA MERCADO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00049 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>REPARTO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Se aportará certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, donde pueda visualizarse el canal digital para efectos de notificación de la misma, con una vigencia que no supere el mes de expedición. En caso que dicho canal no coincida con aquel desde el que fue remitido el mensaje de datos que contiene el poder conferido al Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS; en aplicación del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se remitirá dicho poder a la dirección electrónica de este Despacho o al canal digital de dicho apoderado judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en su defecto, deberá conferirse el mencionado poder con el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 74 del C.G.P.

2. Se complementará el hecho 6° y la pretensión 3ª, indicando el valor de los cánones acusados en mora, así como el periodo de causación de los mismos, pues ello constituye la causal de restitución del bien inmueble objeto de la demanda.
3. Se indicará a qué lugar pertenece la dirección física para efectos de notificación del demandado.
4. Conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se allegarán las evidencias de cómo se obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del demandado.
5. Al tenor de lo normado por artículo 6°, inc. 4° ídem se procederá con la remisión de la demanda inicial con sus anexos al canal digital de notificaciones del demandado, con copia simultánea a la dirección electrónica de este Despacho.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda con sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF y **simultáneamente remitirlo a la dirección electrónica para efectos de notificación del demandado, artículo 6°, inc. 4° del Decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 033 el cual se fija virtualmente el día 01 de marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc69df29a8939cc5df3d7f50ee385f60c1f7bdf91e00fe74176302ebf3234932**  
Documento generado en 28/02/2022 11:50:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**